

**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO
DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK (NYC OMB)
SUBSIDIO EN BLOQUE PARA EL DESARROLLO COMUNITARIO (CDBG)
PROGRAMA DE DEMOLICIÓN**

**AVISO DE INTENCIÓN DE SOLICITAR LA LIBERACIÓN DE FONDOS (NOI RROF),
AVISO FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA DE UNA ACTIVIDAD PROPUESTA EN
UNA LLANURA ALUVIAL ESTÁNDAR FEDERAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE
INUNDACIÓN (FFRMS) EN EL CONDADO DE RICHMOND (ISLA STATEN), AVISO
DE DETERMINACIÓN DE NO IMPACTO SIGNIFICATIVO (FONSI)**

Este aviso deberá cumplir con tres requisitos procesales separados pero relacionados para las actividades que realizará la Ciudad de Nueva York (City of New York). Si bien el Programa de Demolición es un programa unificado que abarca toda la Ciudad de Nueva York (City of New York), se preparó un aviso público independiente para cada uno de los cinco distritos, en respuesta a las directrices federales.

SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE FONDOS

Aproximadamente el 28 de septiembre de 2026, la Ciudad de Nueva York (la Ciudad) prevé presentar una solicitud al Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos (HUD) para el desembolso de \$50,000,000 de los fondos de Subsidio en Bloque para el Desarrollo Comunitario (CDBG), autorizados en virtud de la Ley de Vivienda y Desarrollo Comunitario de 1992, para llevar a cabo el Programa de Demolición de la Ciudad en toda la ciudad, por un período de cinco años.

Las actividades del Programa de demolición las haría el Departamento de Preservación y Desarrollo de Vivienda de la ciudad de Nueva York (HPD). El HPD se encarga de demoler o estabilizar estructuras, en los cinco distritos de la Ciudad, que sean o puedan ser peligrosas o inseguras, estructuralmente o como riesgo de incendio, o peligrosas o perjudiciales para la vida humana y la salud pública cuando el propietario no actúa. El HPD hace actividades de demolición tanto de emergencia como de no emergencia, que incluyen demoliciones totales y parciales y trabajos asociados (p. ej., pruebas de asbesto y monitoreo del aire; asegurar el área de trabajo; despejar, limpiar, rellenar y nivelar el terreno). Los fondos del CDBG solo se usarían para la demolición de propiedades debilitadas y no se usarían para la rehabilitación de los lugares. El Programa de Demolición ha estado en marcha durante muchos años. Sin embargo, el uso de los fondos CD debe someterse a una revisión cada cinco años conforme a la Ley Nacional de Política Ambiental de 1969 (NEPA).

Los fondos del CDBG se asignan anualmente a la Ciudad y, dada la naturaleza del Programa, no se conocen los lugares específicos donde se implementarán. Se estima que se asignarían aproximadamente \$10,000,000 en fondos del CDBG al Programa de demolición cada año y que el programa atendería aproximadamente a 97 lugares al año en toda la ciudad. Dado que se desconocen las ubicaciones futuras, no se sabe con certeza cuántos de estos lugares se ubicarán en el Condado de Richmond.

AVISO FINAL Y EXPLICACIÓN PÚBLICA DE UNA ACTIVIDAD PROPUESTA EN UNA LLANURA ALUVIAL ESTÁNDAR FEDERAL DE GESTIÓN DE RIESGOS DE INUNDACIONES (FFRMS)

Este es para notificar que la Oficina de Administración y Presupuesto de la Ciudad de Nueva York (NYC OMB) ha realizado una evaluación según lo exige la Orden Ejecutiva 11988 y de acuerdo con las regulaciones del HUD en 24 CFR 55.20 en Procedimientos de la Subparte C para tomar determinaciones sobre el manejo de llanuras aluviales. El proyecto propuesto se llevaría a cabo en lugares dispersos por toda la ciudad y, como se desconocen las ubicaciones futuras, es posible que algunos de estos lugares caigan dentro de la llanura aluvial Estándar Federal de Gestión de Riesgos de Inundaciones (FFRMS). En ausencia de datos del enfoque científico informado por el clima (CISA), se usa el enfoque de inundación del 0.2 por ciento de probabilidad anual (500 años) para definir la llanura aluvial según el FFRMS, que usa la elevación y el área de riesgo de inundación representados por la llanura aluvial del 0.2 por ciento de probabilidad anual, según lo descrito en los últimos mapas de tasas del seguro de inundación (FIRM) de la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA) o en los FIRM preliminares, lo que sea más riguroso. El número total aproximado de acres en el condado de Richmond que está en la llanura aluvial según el FFRMS es el siguiente:

	Llanura aluvial de 100 años (zonas A, AE y VE)	Llanura aluvial de 500 años (X sombreada o del 0.2 por ciento de probabilidad anual)
FIRM vigente (2007)	814	242
FIRM preliminar (2015)	968	145

Si bien las actividades propuestas podrían ubicarse dentro de la llanura aluvial del FFRMS, no se prevé que afecten ni se vean afectadas por dicha llanura. Sin embargo, la Oficina de Administración y Presupuesto de la Ciudad de Nueva York (NYC OMB) ha considerado las siguientes alternativas y medidas de mitigación para minimizar los posibles impactos adversos y para restaurar y preservar las funciones naturales y beneficiosas, así como los valores intrínsecos de la llanura aluvial existente:

Acción propuesta: esta acción permitiría a la Ciudad demoler estructuras que representen un riesgo para la vida humana y/o la salud pública cuando el propietario no tome medidas. Dado que aún se desconocen los lugares específicos, esta acción contempla la posibilidad de que estas actividades se realicen dentro de la llanura aluvial del FFRMS. Esta acción cumpliría con el objetivo del programa de prevenir riesgos para la seguridad pública derivados de estructuras inestables o peligrosas, a la vez que maximizaría los beneficios para los valores naturales, sociales y económicos. Por lo tanto, se ha seleccionado esta acción.

Alternativa 1: limitar el programa a actividades que se encuentren fuera de la llanura aluvial del FFRMS. Esta alternativa fue considerada y rechazada. Los lugares que no cumplen los requisitos, por estar ubicados en la llanura aluvial, seguirían necesitando urgentemente las acciones que ofrece el proyecto propuesto. Por lo tanto, para evitar impactos en la vida y la propiedad causados por estructuras peligrosas, la Ciudad tendría que seguir llevando a cabo las actividades del Programa con otras fuentes de financiación. En consecuencia, esta alternativa no diferiría de la acción propuesta en cuanto a los impactos en los valores naturales o sociales, pero sería menos viable desde el punto de vista económico. La implementación de este proyecto sería ineficiente y

requeriría tiempo y costos adicionales que no generarían ningún beneficio real para los valores naturales o de la llanura aluvial.

Alternativa 2: no intervención. Esta alternativa implicaría que la Ciudad no tomaría ninguna medida cuando las estructuras se vuelvan peligrosas o perjudiciales para la vida humana y la salud pública. Si los propietarios de estas estructuras no pueden o no quieren abordar estos riesgos, podrían crearse condiciones de seguridad pública contrarias a los objetivos del Programa. Además de los riesgos inmediatos que supone permitir que las estructuras en mal estado permanezcan, esta alternativa también aumentaría el riesgo de agravar el deterioro urbano en las comunidades debido a edificios abandonados o vacíos. Permitir que las estructuras se deterioren dentro de la llanura aluvial también podría ser perjudicial para la misma, ya que existe la posibilidad de que los materiales de construcción contaminados sean absorbidos o arrastrados por el agua. Por lo tanto, la alternativa de no intervención no se considera una opción viable para el proyecto.

Se requerirían medidas de mitigación para garantizar que no haya impactos adversos asociados con el proyecto propuesto. Para evitar la contaminación, todas las actividades se realizarían de acuerdo con las regulaciones federales, estatales y de la Ciudad aplicables. El plomo y el asbesto se manejarían antes del inicio de los trabajos de demolición. De encontrarse, el almacenamiento subterráneo se trataría. En los casos en que sea necesario remover y rellenar los cimientos de los edificios, la Ciudad debe usar relleno 100% limpio, de conformidad con la Sección 16-130 del Código Administrativo de la Ciudad de Nueva York. Los contratistas están obligados a desechar y transportar todos los escombros de demolición a las instalaciones receptoras apropiadas. Además, se presentarían manifiestos al HPD. Durante la demolición, los contratistas estarían obligados a operar y mantener instalaciones sanitarias temporales. Las aguas residuales generadas como resultado de las medidas de control de polvo fugitivo deben confinarse dentro del área de trabajo, filtrarse y eliminarse.

NYC OMB ha reevaluado las alternativas para la implementación de las actividades propuestas dentro de la llanura aluvial y ha determinado que no existe una alternativa viable a la acción propuesta. Los expedientes ambientales que documentan el cumplimiento de la Orden Ejecutiva 11988 y 24 CFR 55 se incluyen en el Registro de Revisión Ambiental (ERR) y están disponibles para inspección, revisión y copia pública según se describe a continuación.

Este aviso tiene tres propósitos principales. Primero, las personas que puedan verse afectadas por actividades en la llanura aluvial y que tengan interés en la protección del entorno natural deben tener la oportunidad de expresar sus preocupaciones y dar información sobre estas áreas. Segundo, un programa adecuado de avisos públicos puede ser una herramienta importante de educación pública. La difusión de información y la solicitud de comentarios públicos pueden facilitar y mejorar los esfuerzos federales para reducir los riesgos e impactos asociados con la ocupación y modificación de estas áreas especiales. Tercero, por una cuestión de equidad, cuando el gobierno federal determina que participará en acciones que se hagan en una llanura aluvial, debe informar a quienes puedan quedar expuestos a un riesgo mayor o continuo.

AUSENCIA DE IMPACTO SIGNIFICATIVO

NYC OMB es la entidad responsable de este proyecto y ha determinado que el proyecto no tendrá un impacto significativo en el entorno humano. Por lo tanto, no se requiere una Declaración de

Impacto Ambiental en virtud de NEPA. Hay información adicional sobre el proyecto en el ERR. El ERR se puede consultar en <https://www.nyc.gov/site/cdbgdr/index.page>

El ERR también se pondrá a disposición del público para su consulta, previa solicitud, ya sea en formato electrónico, por correo postal de EE. UU. o en persona. Envíe su solicitud a la NYC OMB por correo o en persona a 255 Greenwich Street, 8th Floor, New York, NY 10007, Attention: Juliet Jacobs, Environmental Unit Head, o por correo electrónico a CDBGComments@omb.nyc.gov. La oficina de la NYC OMB está abierta de lunes a viernes, de 9:30 a. m. a 5:30 p. m.

COMENTARIOS DEL PÚBLICO

Cualquier persona, grupo u agencia puede enviar comentarios sobre el ERR a la NYC OMB por correo, en persona o por correo electrónico a las direcciones indicadas arriba. También pueden presentarse por teléfono al (212) 788-1653. La NYC OMB considerará todos los comentarios recibidos antes del 25 de septiembre de 2026 antes de autorizar la presentación de la solicitud de liberación de fondos. Los comentarios deben especificar a qué parte de este Aviso se refieren.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

La NYC OMB certifica al HUD que la Ciudad y Julie Freeman, en su calidad de Oficial Certificadora, consienten en aceptar la jurisdicción de los Tribunales Federales si se presenta una acción para hacer cumplir las responsabilidades en relación con el proceso de revisión ambiental y que estas responsabilidades han sido satisfechas. La aprobación de la certificación por parte de HUD satisface sus responsabilidades bajo NEPA y leyes y autoridades relacionadas y permite a la Ciudad de Nueva York (City of New York) utilizar los fondos de CDBG-DR.

OBJECIONES A LA LIBERACIÓN DE FONDOS

El HUD considerará las objeciones a la liberación de fondos y a la certificación de NYCOMB durante un período de quince (15) días a partir de la fecha de presentación prevista o la recepción real de la solicitud (lo que ocurra más tarde) solo si se basan en una de las siguientes bases: (a) la certificación no fue ejecutada por el Oficial Certificador de NYC OMB; (b) la NYC OMB omitió un paso o no tomó una decisión o constatación requerida por las regulaciones del HUD en el Título 24 del CFR, Parte 58; (c) el beneficiario de la subvención u otros participantes en el proceso de desarrollo comprometieron fondos, incurrieron en costos o realizaron actividades no autorizados por el Título 24 del CFR, Parte 58, antes de la aprobación de la liberación de fondos por parte del HUD; u (d) otra agencia federal, actuando de conformidad con el Título 40 del CFR, Parte 1504, presentó una constatación por escrito de que el proyecto es insatisfactorio desde el punto de vista de la calidad ambiental. Las objeciones deben prepararse y presentarse de acuerdo con los procedimientos requeridos (24 CFR Parte 58, Sec. 58.76) y deben dirigirse a CPDRROFNyc@hud.gov. Los posibles objetores deben comunicarse con el HUD para verificar el último día real del período de objeción.

Ciudad de Nueva York

Zohran Kwame Mamdani, alcalde

Sherif Soliman, director de Administración y Presupuesto

Fecha: 8 de septiembre de 2026